



## LEY N° 621

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL: REMUNERACIONES - RESTITUCIÓN DEL SUPLEMENTO - “RECUPERACIÓN DEL PODER ADQUISITIVO SALARIAL” (RE.P.A.S.).

Sanción: 24 de Marzo de 2004.

Promulgación: 03/05/04 Veto Total Dto. N° 1167/04.

Insistencia Legislativa Res. N° 021/04.

De Hecho.

Publicación: B.O.P. 05/05/04.

**Artículo 1°.-** Reestablecer, en los haberes mensuales del personal dependiente de la Administración Pública Provincial, el suplemento “Recuperación del Poder Adquisitivo Salarial” que tendrá carácter remunerativo, bonificable y permanente, y que se determina en la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150.-). El suplemento indicado será de aplicación para todos los escalafones y agrupamientos de planta dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, entes u organismos descentralizados y/o autárquicos.

**Artículo 2°.-** El referido suplemento será de aplicación a partir del mes de enero de 2004, y no tendrá alcance para las autoridades superiores del Estado provincial, organismos descentralizados y/o autárquicos.

**Artículo 3°.-** En concordancia con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Provincial, el gasto que demande la presente será imputado a la partida presupuestaria “Personal”, del presupuesto en vigencia.

**Artículo 4°.-** El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a diez (10) días.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.